

Bogotá, Febrero 12 de 1.991.-

Señores :

HONORABLES MIEMBROS DE LA ASAMBLEA
NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA NACION COLOMBIANA.

E. S. D.

En nuestra condición de ciudadanos Colombianos, nos permitimos dirigirnos a vosotros señores Constituyentes , quíénes han sido investidos de amplios poderes para la reforma de la Actual Constitución, por el pueblo Colombiano; por lo que de la manera más respetuosa y cordial, nos permitimos poner a vuestra consideración los siguientes puntos , que éstos habrán de ser incluidos en dicha Reforma y éstos son:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

PREAMBULO.

En nombre de la voluntad y consenso pleno del pueblo Colombiano cómo LEGISLADOR PRIMARIO, que lo es y a la vez, la máxima autoridad de la Nación Colombiana .-Y para que reine la paz, la concordia, la unidad, fraternidad y armonía entre los asociados de la actual y futuras generaciones que nos han de suceder y con el objeto que se terminen toda clase de desigualdades, étnicosismos o discriminaciones raciales dentro del territorio Nacional; lo mismo que cesen las luchas fratricidad internas de los partidos políticos y de Sectas y Religiones, Decretamos lo siguiente :

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

CAPITULO -1-

De todo el territorio nacional, con su extensión, espacio y sus dos mares, etc.

Artículo 1o.-Decrétase la total, plena y absoluta independencia , libertad y soberanía en todo el territorio nacional, ya que éstas residen esencialmente en el país y por lo tanto, de él emanan los poderes públicos y privados ; los cuales se ejercen en los términos de ésta Constitución.

Artículo 2o.- Es deber imperioso , tanto de la ciudadanía Colombiana, cómo de todos los Extranjeros residentes o transitorios sin excepción, el pleno sometimiento a las normas Constitucionales y el respeto a las autoridades constituidas legalmente y por lo tanto, se desconocen toda clase de dignidades , Jerarquías, Privilegios , Santidades o fueros especiales en las personas nacionales o extranjeras. Yá que todo ser humano universalmente, tiene los mismos derechos y obligaciones ante la Ley y normas establecidas en todo el territorio nacional.

Artículo 3o.-Son ciudadanos Colombianos, todos los seres humanos sin excepción, nacidos dentro del territorio Nacional .

Por consiguiente: Todos los hombres y mujeres desde los 16 años de edad, tienen plenos derechos políticos .

Y solamente los derechos ciudadanos se pierden o se suspenden, en virtud de decisión Judicial y previo juicio , pero todas las personas tienen el derecho de su propia defensa, si está en capacidad de hacerlo, o de un apoderado que lo asista ante los Tribunales de la Justicia .

Los ciudadanos que hayan adoptado otra nacionalidad en países extranjeros y al regresar al territorio nacional y si solicita nuevamente su nacionalidad colombiana , se les concederá , yá que éstos no pierden los derechos ciudadanos . Y los ciudadanos extranjeros que lleguen y residan en el territorio nacional y observen buena conducta y no tengan antecedentes Judiciales, ésta se les otorgará de conformidad, con las normas que rigen la nación .

Artículo 4o.-Todos los ciudadanos, tanto hombres cómo mujeres, pueden elegir y ser elegidos en todas las corporaciones públicas y pueden ejercer cargos de responsabilidad, en iguales condiciones sin discriminación de étnicosismos o de razas sin excepción. Siempre que éstos reúnan los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos , de conformidad con las normas establecidas en cada caso .

34

Artículo 50.-Es deber del Gobierno Nacional, el proteger a los ciudadanos, lo mismo que a sus familias en su integridad física, psíquica, moral y espiritual y en su honra y bienes que éstos posean y que hayan sido adquiridos legalmente. A la vez se les proveerá de los medios necesarios económicos y de trabajo para su supervivencia, en forma especial a las familias deheredadas de la fortuna y que viven en condiciones infrahumanas de recursos económicos y dotarlas de un vivienda a través del Instituto de Cretorio Territorial o de otra Entidad. Lo mismo que a los cesantes se les dará mensualmente una partida no inferior al salario mínimo, mientras vuelven a ocupar trabajo o empleo.

Parágrafo.-El Gobierno Nacional bajo ningún pretexto podrá expropiar o embargar bienes de los ciudadanos que hayan sido adquiridos legalmente. Solamente en casos especiales de interés social y en beneficio de la comunidad. Pero la Entidad del Instituto de la Reforma Agraria si podrá expropiar terrenos que hayan sido adjudicados por Gobiernos anteriores en cantidad mayor de 10.000 hectáreas sin reconocimiento alguno a sus poseedores.

Artículo 60.-Ninguna persona o familia, podrá ser reducida a prisión, ni retenida, ni registrada su domicilio, sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente y con las formalidades legales y por motivos definidos por la Leyes.

Parágrafo.-En ningún caso podrá haber detención o arresto por deudas u obligaciones contraídas puramente civiles; siempre y cuando no violen los derechos del acreedor. Para lo cual el Gobierno legislara al respecto en tales casos.

Artículo 70.-Ninguna persona podrá ser Juzgada, como conforme a las Leyes y todo acusado o inculpatado o investigado, éste tiene el pleno derecho a su defensa él mismo y si está en capacidad y sino mediante un apoderado que lo asista en su defensa.

Artículo 80.-Ningún ciudadano Colombiano o Extranjero, podrá ser obligado a declarar en materia Penal contra sí mismo, o contra sus familiares dentro del primer grado o cuarto de consanguinidad y menos obligado o cobaccionado a confesar sus delitos que haya cometido dentro del territorio nacional o en el extranjero, por ningún motivo o causa.

Artículo 90.-Dentro del personal de las Fuerzas Militares o de Policía y del Servicio Secreto, o de la Inteligencia Militar del Estado. El mando superior no exime de responsabilidad al superior que dá las órdenes a sus subalternos y si éstos se exceden y cometen atropellos de cualquier naturaleza en los ciudadanos colombianos o extranjeros en su integridad física, moral o psíquica y espiritual, serán procesados conforme a las Leyes y Códigos respectivos.

Artículo 100.- Prohibese al Gobierno Nacional, el firmar Convenios o Tratados Internacionales con países Extranjeros sobre la "EXTRADICCIÓN" de ciudadanos Colombianos que hayan cometido algún delito en los diferentes países donde hayan estado transitoriamente.

Parágrafo.- Por lo tanto y a partir de la fecha de esta Constitución, suspendidos y sin ningún valor, los Convenios Internacionales suscritos por Gobiernos anteriores sobre la Extradición de Colombianos.

El Gobierno Nacional podrá conocer de tales delitos de los connacionales ejecutados en otros países, debiendo enviar los respectivos expedientes, los que serán estudiados por una Corte especial nombrada por el Gobierno para tales casos y si hubiere mérito suficiente, serán procesados y juzgados y sentenciados, o sino dados en libertad.

Artículo 11.-Para poder disfrutar la Nación Colombiana y los ciudadanos, de la total y plena libertad de pensamiento y soberanía de la Nación, DECRETASE en forma absoluta la SEPARACION DE LA IGLESIA CATOLICA Y APOSTOLICA Y ROMANA DEL ESTADO COLOMBIANO.

Lo mismo que derogarse todos los Acuerdos firmados por otros Gobiernos con respecto al actual "CONCORDATO firmado por otros Gobiernos. Y también los Contratos de Misiones.

Artículo 12.-Tanto el personal de las Fuerzas Militares y de Policía, lo mismo que el personal Jerárquico de la Iglesia Católica, sus ministros y mujeres, en lo sucesivo no podrán ser DELIBERANTES en política y quienes contravengan esta disposición serán sancionados de acuerdo con las Leyes y normas de la Nación y los extranjeros serán expulsados del territorio Nacional.

Y queda prohibido el ejercer culto religioso católico a personal extranjero en cualquier actividad dentro del territorio Nacional.

- Artículo 13.--El Estado Colombiano suspende en forma definitiva el sostenimiento económico a la Iglesia Católica; lo mismo que toda clase de auxilios a las Comunidades Religiosas, ya en lo Nacional, como en lo Departamental y Municipal.--
- Artículo 14.-- La Iglesia Católica, como también todas las demás organizaciones dependientes de ésta Religión, deben pagar toda clase de Tributos al Estado Colombiano, lo mismo que los impuestos a los Departamentos, y Municipios de sus bienes que poseen; como también los servicios de que disfrutan.
- Artículo 15.--Decretase dentro del Territorio Nacional Colombiano el MATRIMONIO CIVIL y es el único reconocido por el Estado Colombiano.
- Para los efectos civiles, solamente se tendrá en cuenta el Registro Civil, más no el Eclesiástico.
- Parágrafo.--Para efectos de la separación de los matrimonios, tanto Civiles como Eclesiásticos, estos los pueden hacer ante un Notario. Para lo cual el Gobierno Nacional los reglamentará al respecto.
- Artículo 16.--Todos los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio por el Padre, todos son reconocidos como legítimos y gozaran de los mismos derechos y obligaciones de paternidad.
- Parágrafo.En los respectivos Juicios de SUCESION del padre, tanto la esposa legítima, como la no legítima, tendran derecho a percibir parte de los bienes dejados por el causante en proporción de: Dos terceras partes para la esposa legítima y una tercera parte para la otra señora, y partidos los hijos heredarán por iguales partes. Y podran hacerse representar en dicho juicio mediante un apoderado que los represente a las dos partes.
- En casos de transpasos de bienes del causante a otras personas de a comunidades Religiosas, estan quedaran sin ningun valor y pasaran al acervo del patrimonio en los respectivos juicios o en cualquier tiempo, y los poseedores están en la obligación de devolverlos.
- Artículo 17.--Declárase la total y plena libertad de cultos dentro del territorio Nacional; y prohibese la Evangelización de las Tribus Indígenas de cualquier Secta o Religión.
- Artículo 18.--La Educación, esta sera libre y no confesional, lo mismo de gratuita y obligatoria y solamente será supervisada por el Estado Colombiano a través del Ministerio de Educación Nacional, o de los Secretarios de Educación Departamentales y Municipales y se prohíbe la interferencia de cualquier Secta o Religión en tales establecimientos de educación, tanto primaria como Secundaria y de Universidades.
- Parágrafo.-- El Estado Colombiano por intermedio del Gobierno Nacional y éste por el Ministerio de Educación Nacional y de las Secretarías deprimantales y municipales, introducirá o textos de Estudios Académicos en todos los planteles Educativos y muy en especial en las Universidades Públicas y Privadas sin excepción, para complementar los conocimientos de las siguientes obras en forma permanente así: Un Primer Tomo de la obra: "La Constitución del Universo. Leyes y Funciones. Creación Universal y conocimientos de sí mismos".--Un Segundo Tomo sobre: El Cataclismo Geológico (2.001). El Nuevo Mundo y origen de enfermedades actuales "(Conocete a sí mismo --Sócrates)".--Dos Tomos Sobre el conocimiento y desarrollo de facultades medianímicas, psíquicas .etc. (49).--Tres Tomos sobre el origen, conocimientos y practicas del Magnetismo Universal aplicado en personas, animales, vegetales; Obras que deber ser de preferencia estudiadas en las universidades en especial los que cursan estudios de: Medicina, psicología, psiquiatría, sociología, veterinaria, anestestas, enfermeras, cirujanos, economistas, abogados, arquitectos, ingenieros y en general, todos los academicos de las diferentes ramas de las ciencias aplicadas. Su autor es el Profesor, Buenaventura Malavár A, con quien se haran los convenios respectivos para tales publicaciones, previo reconocimiento de las regalías de los Derechos de Autor.
- Artículo 19.--Prohibese dentro del territorio Nacional, la practica del criminal "ABORTO" y quienes lo practiquen serán sancionados penalmente y si fueren médicos se les cancelara los Titulos adquiridos en las respectivas universidades.
- Artículo 20.--Todas las grandes empresas comerciales e industriales y Bancos en general, de las utilidades anuales deben repartir entre sus colaboradores y trabajadores un 20 % de éstas, ya que éstos han sido los que las han producido con su trabajo.
- Parágrafo.--Tanto los sueldos de retiro del personal de las fuerzas armadas y de policia, como también de todos los jubilados en la ración, no podran ser inferiores al salario mínimo que anualmente decreta el Gobierno Nacional, más un 40 % del mismo como adicional.
- Y como información con unos años de antelación, nos permitimos manifestar a toda la humanidad que en el año 2.001. será totalmente renovado el planeta tierra, con el Cataclismo Geológico y sumergidas algunas regiones y continentes, por lo que nos permitimos dar a conocer

los actos o hechos futuros con unos diez años de anticipación; con el objeto de que tanto la familia de la tierra actual, como los respectivos Gobiernos de la Naciones, vayan ir tomando las medidas pertinentes para proteger a la humanidad.

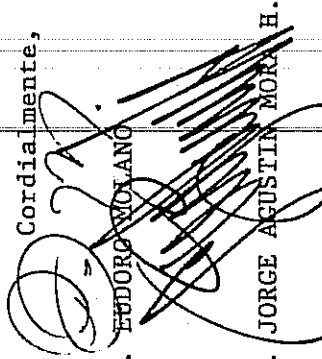
Es de imperiosa necesidad que los países o regiones que supervivan a dicho acto, les faciliten a los ciudadanos su emigración a tales territorios con sus medios económicos de que disponen, lo mismo que el traslado de las industrias y fabricas. etc...

Además, una vez renovado el Planeta Tierra, en razón a que tanto el Océano Atlántico como el Pacífico se alejaran de sus costas para cubrir con sus aguas los continentes y regiones que habrán de desaparecer: Colombia será el Centro a no dudarlo del nuevo mundo, donde nacerán las Artes, las Ciencias y la Filosofía para los habitantes de las demas regiones. Y también por misión espiritual, Colombia será el primer país que propiciará y declarará la "Comuna de Amor y Ley a implantarse en el Planeta.

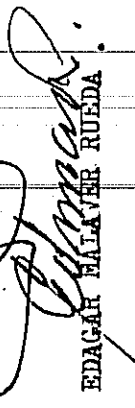
Los hechos y regiones a desaparecer están escritos en el Segundo Tomo del Libro Blanco de la Escuela de Medicina Científica "psicobioenergética Paracelso el Mago" y el cual se titula "El Catclalismo Geológico (2.001). El Nuevo Mundo y origen de las enfermedades actuales" Y una vez editado, nos proponemos hacer llegar a vosotros un ejemplar

Cordialmente,

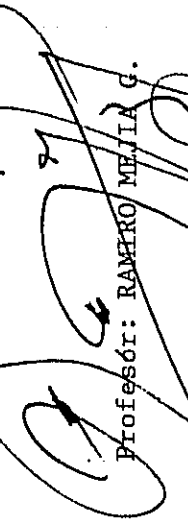
Dr. EUDORO MOJANO



Dr. JORGE AGUSTIN MORA H.



Dr. EDGAR MALAVER RUEDA.



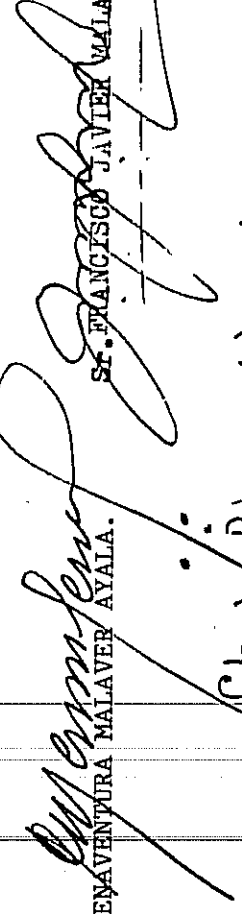
Profesor: RAMIRO MEJIA C.

Sra. LUZ MARINA RAMIREZ



Profesor: ALFONSO CORTEZ R.

Profesor: BUENAVENTURA MALAVER AYALA.



Sr. FRANCISCO JAVIER MALAVER A.

Claudia Patricia Malaver A.

Srta. CLAUDIA PATRICIA MALAVER A.